

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DEL AÑO 2018.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

II. Con fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia), mismo que fue publicado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Que de conformidad con lo establecido en su artículo 1º, la Ley General de Transparencia, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, y se encuentra vigente a partir del 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

IV. Que el artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia, establece que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional) tiene como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General de Transparencia.

V. Que el artículo 60, de la Ley General de Transparencia, establece que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la citada Ley, en los sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Que el artículo 61, de la Ley General de Transparencia, establece que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; y que estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma Ley por parte de los sujetos obligados.

VII. Que el artículo 63, de la Ley General de Transparencia, prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de la mencionada Ley.

VIII. Que el artículo 65, de la Ley General de Transparencia, en su párrafo último dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la

información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

IX. Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley y demás disposiciones aplicables.

X. Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XI. Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

XII. Que el artículo 88, de la Ley General de Transparencia, prevé el procedimiento de verificación que realizarán los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XIII. Que el 28 veintiocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación

Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

XIV. Que los lineamientos citados en el considerando que antecede, tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Asimismo, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

XV. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia de Jalisco), establece el catálogo de los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

XVI. Que con fundamento en el artículo 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados "*publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda*".

XVII. Que según lo dispone el artículo 32, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución de la Unidad de Transparencia "*actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado*".

XVIII. Que la información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos del 8º al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

XIX. Que el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI) "evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente".

XX. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

XXI. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la Dirección de Investigación y Evaluación, tendrá la atribución de evaluar los portales de Internet de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

XXII. Que el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la Dirección de Investigación y Evaluación, tendrá la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el otrora Consejo, derivadas de la evaluación en materia de transparencia y publicación de información fundamental.

XXIII. Que, tanto en la Ley General de Transparencia, como en la Ley de Transparencia de Jalisco, establecen que se realizarán verificaciones virtuales de forma aleatoria o muestral y periódica.

XXIV. Que el ITEI, realizará una verificación diagnóstica a 200 doscientos sujetos obligados, contemplados en los siguientes grupos: Poder Legislativo del Estado de Jalisco; Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; Poder Judicial del Estado de Jalisco; la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; los organismos públicos descentralizados estatales y municipales; las empresas de participación estatal y municipal; los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados; las universidades públicas con autonomía; los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo; el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Consejo Estatal

Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; los ayuntamientos; los sindicatos, en los términos de la Ley General; los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los candidatos independientes; el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco; y las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad.

XXV. Que la verificación diagnóstica versará sobre el cumplimiento de la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en los portales de Internet de los sujetos obligados del Estado de Jalisco.

XXVI. Que la verificación diagnóstica se llevará a cabo de manera aleatoria y muestral, en relación al total de obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 8º, fracciones V y VIII; numerales del 9º al 16-Quáter, respectivamente, de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo en la Ley General de Transparencia.

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda realizar una verificación diagnóstica virtual a 200 doscientos sujetos obligados del Estado de Jalisco, contemplados en los grupos referidos en el considerando número XXIV, del presente acuerdo. Asimismo, se aprueba la metodología a utilizar para la verificación de referencia y la relación de los 200 doscientos sujetos obligados.

SEGUNDO. La verificación diagnóstica versará respecto del cumplimiento de la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en los portales de Internet de los sujetos obligados del Estado de Jalisco.

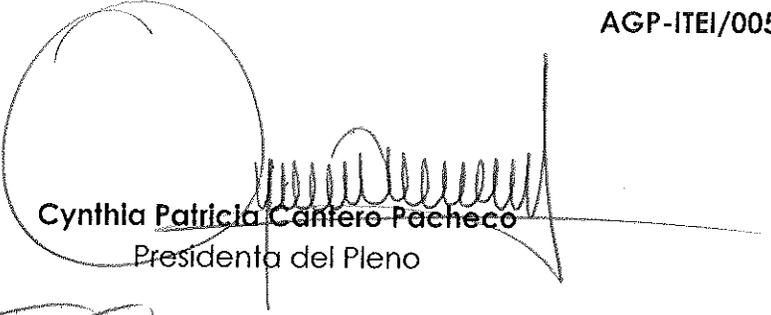
TERCERO. La verificación diagnóstica se realizará sobre el cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental contemplada en el artículo 8º, fracciones V y VIII; numerales del 9º al 16-Quáter, respectivamente, de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo en la Ley General de Transparencia.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 22 veintidós de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar la publicación del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a los Titulares de los sujetos obligados y sus Titulares de las Unidades de Transparencia, de los sujetos obligados del Estado de Jalisco.

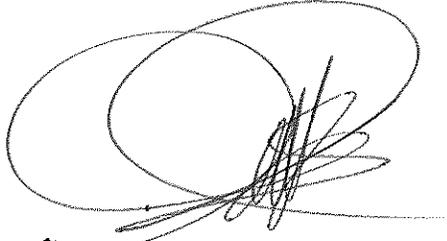
Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Carrero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación Diagnóstica del año 2018, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.



AHG/mrnz